

12 NOV. 2019



Resolución Gerencial General Regional N°- 294 2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 NOV. 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por la señora **JUDITH BALBINA YLLAHUMAN CHIPANA**, con Carta S/N de fecha 23 de octubre del 2019, con Hoja de Ruta N° SGR-029424 de fecha 24 de octubre del 2019; el Informe N° 1835-2019-GRC/GA-ORH de fecha 28 de octubre del 2019; y el Informe N° 1205-2019-GRC/GAJ de fecha 06 de noviembre del 2,019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, el Gobierno Regional del Callao mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio del 2,019, aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que establece en el numeral 5.2 que: " el beneficio de *derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales...*", en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública, desarrollando para ello un procedimiento a fin de admitir a solicitud, el mismo que se encuentra en el numeral 5.2.3, requisitos para la admisibilidad de la solicitud.

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de octubre de 2019, la señora Judith Balbina Yllahuaman Chipana presentó su solicitud de defensa legal dirigida al titular de la entidad, en calidad de servidora civil de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional del Callao, por cuanto ha sido comprendida en la investigación promovida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Callao y ante la autoridad del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior del Callao sobre el delito de negociación incompatible donde se le involucra como presunta autora del delito de negociación incompatible respecto al servicio de mejoramientos de los centros quirúrgicos del 3° y 4°



piso del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones según la servidora señala como Jefe de la Oficina de Logística en el año 2011, con R.E.R. 320-2011 y posterior a ello se le designó como Directora de Administración del mismo Hospital desde el año 2012 con R.E.R. N° 565-2012, hasta mayo del 2014 del Gobierno Regional del Callao, señalando que es personal de planilla.

Que, debemos de señalar que de acuerdo a la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" la Oficina Recursos mediante Informe N° 1835-2019-GRC/GA-ORH de fecha 28 de octubre de 2019 señala que anexa los puestos y funciones desempeñados por la servidora asimismo indica que la misma labora con contrato de trabajo a plazo indeterminado y que se encuentra reubicada en la Secretaría de Consejo Regional.

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: " *que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud...*".

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, cabe señalar que conforme a dicha disposición, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, por la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante "la Directiva", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad.

Que, el numeral 6.3 de la Directiva, dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y dispone que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil artículo IV i) Servidor Civil: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, ..."*

Que, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.2.3 de la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ, la solicitud presentada por la servidora cumple con los requisitos de la Directiva.

Que, en la propuesta de defensa legal, la servidora señala al abogado Eduardo Moron Lara, con REG CAL N° 29438, señalando el profesional por concepto de honorarios el monto de S/. 5,000, (cinco mil soles con 001/100 soles) por cada etapa del proceso, quien le brindara la defensa de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2.3 de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 36°, que los

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. ... Fecha: ... 2 NOV. 2019

Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ, denominada "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional, y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestarias, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por la servidora **JUDITH BALBINA YLLAHUAMAN CHIPANA** en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución al haber sido comprendida en la investigación promovida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao y ante el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao como presunta autora del Delito de Negociación Incompatible .

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ECON. MARIO FERNANDO LÓPEZ TEJERINA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

.....
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. Fecha: 12 NOV. 2019

